

**Regla 2.1.36.****Beneficios empresariales para los efectos de los tratados para evitar la doble tributación**

Para los efectos del Artículo 7 de los tratados para evitar la doble tributación que México tenga en vigor, se entenderá por el término "beneficios empresariales", a los ingresos que se obtengan por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 16 del CFF.

CFF 16, LISR 175